

8065

**REGLAMENTO (CE) N° 1096/94 DE LA COMISIÓN**

de 11 de mayo de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino y el Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 234/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, relativo al procedimiento de adaptación de la nomenclatura del arancel aduanero común utilizado para los productos agrícolas <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3209/89 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2505/92 de la Comisión <sup>(3)</sup>, que modifica los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(4)</sup>, reagrupa las grasas de los códigos NC 1502 00 91 y 1502 00 99 que forman parte, respectivamente, de las organizaciones comunes de mercado en los sectores de la carne de vacuno y de las carnes de ovino y caprino; que, por consiguiente, conviene adaptar el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3611/93 <sup>(6)</sup>, y el Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el

sector de las carnes de ovino y caprino <sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 233/94 <sup>(8)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión pertinentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. En la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 805/68, el código NC «1502 00 91» se sustituirá por el código NC «ex 1502 00 90».

2. En la letra b) del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3013/89, el código NC «1502 00 99» se sustituirá por el código NC «ex 1502 00 90».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

22-12/93/87224

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 34 de 9. 2. 1979, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO n° L 312 de 27. 10. 1989, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO n° L 267 de 14. 9. 1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

<sup>(6)</sup> DO n° L 328 de 29. 12. 1993, p. 7.

<sup>(7)</sup> DO n° L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

<sup>(8)</sup> DO n° L 30 de 3. 2. 1994, p. 9.